

CRONICA GENERAL SOBRE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA  
EN ANDALUCIA DURANTE LA PRIMERA LEGISLATURA  
(1982-86)

JUAN CANO BUESO

SUMARIO: 1. ACTIVIDAD LEGISLATIVA.—2. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES.—3. LA ACTIVIDAD DE IMPULSO Y CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO.—4. PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO: LA DIMISIÓN DE ESCUREDO.

No es fácil proceder a una evaluación de los trabajos de la Cámara andaluza durante sus primeros cuatro años de singular andadura. La valoración deberá ser necesariamente limitada en su alcance por cuanto la legislatura analizada constituye la primera en su género y se carece, por ende, de un término de comparación. De entrada, cabe decir que aparenta tratarse de una actividad bien compensada: el Consejo de Gobierno ha legislado y llevado adelante su programa político; la oposición ha controlado y, en menor medida, contribuido a la dirección política; y la Cámara, en su conjunto, ha legitimado, escenificado y hecho públicas las decisiones adoptadas por el órgano representativo del pueblo andaluz.

Abordaremos seguidamente una panorámica general de la primera Legislatura, resaltando aquellos aspectos que, a nuestro entender, contribuyen a divulgar lo actuado en dicho período.

## 1. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

Por lo que se refiere a la actividad legislativa, la Cámara tramitó y aprobó 43 leyes, de las que 42 nacieron como proyectos de Ley gubernamentales y una como proposición de ley, a iniciativa del Grupo Parlamentario Andalucista.

Si al cierre de nuestra primera «Crónica» a finales del año de 1983 (vid. *Revista de las Cortes Generales*, núm. 1. Primer Cuatrimestre 1984, págs. 235 a 239) decíamos que «ninguno de los textos

normativos producidos en este Parlamento han levantado suspicacias ni, mucho menos, han necesitado de pronunciamiento alguno del Tribunal Constitucional», hoy la situación no es ya la misma. Con los datos referidos al cierre de la primera legislatura (mayo de 1986), han sido tres las Leyes recurridas ante el Tribunal Constitucional, dos de ellas (la Ley 1/1984, de 9 de enero, de Archivos, y la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas) lo fueron por el Presidente del Gobierno, y la tercera de ellas, la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, considerada el proyecto estelar de la Legislatura, fue recurrida ante el Tribunal Constitucional por don Luis Fernández y Fernández-Madrid y 53 Senadores más del Grupo Parlamentario Popular. Al cierre de esta «crónica» no ha recaído sentencia sobre las dos primeras, pero sí sobre la última, que ha desestimado en todos sus extremos los alegatos de los recurrentes. La importante sentencia favorable a la Ley de Reforma Agraria constituye un hito importante en materia de clarificación competencial y pone término a una batalla jurídica en distintos tribunales e instancias no exenta de ribetes de puro y simple obstruccionismo.

## 2. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES.

Conviene aludir en este apartado a la importante proposición de Ley, presentada ante el Congreso de los Diputados para regular las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas. La falta de capacidad legislativa para abordar determinados problemas de funcionamiento y articulación de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz provocó que, tanto el Parlamento de Andalucía, que ya había aprobado su Ley, como el de Cataluña y las Cortes de Aragón, que estaban a punto de hacerlo, desencadenaran una auténtica ofensiva para articular una iniciativa ante las Cortes Generales que solventara la cuestión.

El problema, que ya había sido perfilado técnicamente en los contactos mantenidos con el Defensor del Pueblo «estatal» y tratado en una asamblea, a la que asistieron los máximos responsables de las Cámaras autonómicas, fue incluido como primer punto

del orden del día de la II Conferencia de Presidentes de Parlamentos Autónomos, convocada por el Presidente del Parlamento de Andalucía y celebrada en el Palacio del Senado el 1 de febrero de 1984. En ella, y sobre la base de un texto elaborado por el Parlamento de Cataluña, se debatió y acordó tramitar en los correspondientes Parlamentos autonómicos una Propuesta de Proposición de Ley, a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, para regular las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas. Esta iniciativa institucional fue suscrita, sin enmiendas, por todos los Grupos parlamentarios presentes en la Cámara andaluza. Tomada en consideración el 10 de abril de 1984, fue aprobada unánimemente en la sesión plenaria celebrada el 8 de mayo de 1984, en la que fueron designados para su defensa en el trámite de toma en consideración ante el Congreso de los Diputados los señores OJEDA ESCOBAR (PSOE de Andalucía), HERNÁNDEZ MANCHA (A. P. de Andalucía) y ARENAS DEL BUEY (Centrista), donde dicha iniciativa fue favorablemente acogida en la sesión plenaria celebrada el día 14 de marzo de 1985.

La mencionada iniciativa, que se convirtió en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas, consta de dos importantes artículos, además de una disposición adicional y otra transitoria:

a) Mediante el primero, se tiende a potenciar la figura del Defensor autonómico, dotándole de las prerrogativas y garantías necesarias para el mejor ejercicio de su función, precisamente en aquellos extremos en los que se presumía la falta de competencia del Parlamento de Andalucía. Así, se dota a los titulares de las Instituciones autonómicas, y a sus Adjuntos, de las prerrogativas de inviolabilidad y aforamiento especial en los mismos términos que se otorgan a los Diputados en los respectivos Estatutos de Autonomía; se les reconocen las garantías establecidas en la Ley 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo (inviolabilidad de la correspondencia y otras comunicaciones, cooperación de los poderes públicos, medidas en caso de entorpecimiento o resistencia a la acción investigadora, ejercicio de acciones de responsabilidad y rela-

ciones con el Ministerio Fiscal). A los efectos de este último supuesto (denuncias de infracciones e irregularidades), el Comisionado Parlamentario Autonómico deberá relacionarse con el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia; en este caso, y cuando se trate de actividades de las Administraciones Públicas no autonómicas, el Comisionado Parlamentario de la Comunidad Autónoma comunicará al Defensor del Pueblo las infracciones e irregularidades observadas, el cual podrá intervenir en uso de las atribuciones conferidas en la L.O.D.P., e informar posteriormente al Comisionado Parlamentario del resultado de sus gestiones ante el Fiscal General del Estado. Finalmente, el artículo primero viene a establecer que la declaración de los estados de excepción o sitio no interrumpirá la actividad de la Institución ni el derecho de las personas a acceder a ellos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la correspondiente Ley Orgánica, previsión que viene en cierta medida, a «convalidar» la extralimitación competencial del artículo 12.3 de la Ley del Defensor del Pueblo andaluz.

b) Mediante el segundo artículo se perfila el régimen de colaboración y coordinación de estas instituciones. A tal fin se establece que la protección de los derechos y libertades y la supervisión, a estos efectos, de la Administración Pública propia de cada Comunidad Autónoma, así como de las Administraciones de los entes locales, cuando actúen en ejercicio de competencias delegadas por aquélla, se podrá efectuar, de oficio o a instancia de parte, por el Defensor del Pueblo y el Comisionado parlamentario autonómico en régimen de cooperación, en todo lo que afecte a materias sobre las cuales se atribuyan competencias a la Comunidad Autónoma en la Constitución y en el respectivo Estatuto de Autonomía y dejando siempre a salvo las facultades del Defensor del Pueblo establecidas en la Constitución y en su propia Ley Orgánica. Para la concreción y desarrollo de los principios de colaboración y coordinación se prevé el establecimiento de acuerdos entre el Defensor del Pueblo y los Comisionados Parlamentarios Autonómicos sobre los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas objeto de supervisión, los supuestos de actuación de los Comisionados-parlamentarios, las facultades que puedan ejercitar, el procedimiento de comunicación entre el Defensor «estatal» y los autonómicos y la propia duración de los acuerdos. Se prescribe, igualmente, que en la

supervisión de la actividad de los órganos de la Administración Pública estatal que opere en el territorio de cada Comunidad Autónoma, el Defensor del Pueblo podrá recabar, en su caso, la colaboración del respectivo Comisionado parlamentario para la mejor eficacia de sus gestiones y recibirá de él las quejas que éste acuse sobre la actividad de dichos órganos de la Administración estatal. A su vez, el Defensor del Pueblo podrá informar al Comisionado parlamentario autonómico del resultado de sus gestiones.

c) Por último, contiene la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, una Disposición Adicional y otra Transitoria. La primera atiende a resolver el problema de la situación funcional del Comisionado Parlamentario autonómico (y de sus adjuntos) cuando se trate de servidores públicos.

La Disposición Transitoria, en fin, dispone lo necesario para que en tanto se constituyen los Tribunales Superiores de Justicia sea competente para actuar en los supuestos del artículo primero 1 (inviolabilidad y aforamiento especial), el Pleno de la Audiencia Territorial correspondiente, salvo cuando —como es el caso de Andalucía— existiese más de una Audiencia Territorial, en cuyo supuesto la competencia se atribuye a la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

### 3. LA ACTIVIDAD DE IMPULSO Y CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

La dinámica del parlamentarismo contemporáneo suele patentizar un intento de los grupos de oposición por controlar, con mayores o menores posibilidades de éxito, al Ejecutivo, superando con los medios parlamentarios a su alcance la lógica resistencia que a dicha tarea opone la mayoría gubernamental. Igualmente, suele evidenciar una escasa receptibilidad hacia las propuestas o iniciativas de impulso procedente de los grupos de oposición por parte del Gobierno que prefiere erigirse, obviamente, en el director de la política a la hora de fijar los fines a conseguir y los medios para satisfacerlos. El panorama puede dibujarse con diferente nitidez, pudiendo, en ocasiones, únicamente hablarse de mayor o menor permeabilidad del Gobierno a los actos de las fuerzas parlamentarias de oposición. Desde esta perspectiva, la situación del Parlamen-

to de Andalucía a primera vista no parecía ofrecer facilidades a una actuación efectiva de control e impulso parlamentario del Consejo de Gobierno. Corroboraban esta idea, por ejemplo, la omisión en el Estatuto de Autonomía de la actividad de *indirizzo* como competencia característica del Parlamento, que ha sido objeto de un reconocimiento legislativo posterior (art. 52 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma); la omisión de un instrumento parlamentario de información, control e impulso como los debates de política general que se celebran en algunos parlamentos al inicio del período ordinario de sesiones o, especialmente, la propia configuración de las fuerzas políticas dentro de la Cámara que refleja una holgada mayoría del partido del Gobierno. La impresión, por tanto, más o menos generalizada, era que el Consejo de Gobierno tenía a su alcance medios jurídicos y políticos para impedir o dificultar con éxito la actividad de control e impulso de la oposición.

Los datos que aporta la primera legislatura desdichan parcialmente esta idea. El Consejo de Gobierno ha sido bastante permeable a las iniciativas de la oposición. Si revisamos las iniciativas de control, se comprueba que: a) el 85,6 por 100 de las preguntas que solicitaban contestación oral se calificaron favorablemente (278), y de ellas 238 fueron contestadas por el Consejo de Gobierno; b) el 93,9 por 100 de las preguntas que requerían respuesta escrita pone de relieve un considerable empeño de las instancias gubernamentales para ofrecer respuesta a la actividad rogatoria de la Cámara. Igualmente, el Consejo de Gobierno no bloquea la utilización de la vía de la interpelación para que la oposición verifique su actuación; así, el 64,2 por 100 de las interpelaciones calificadas favorablemente por la Mesa fueron objeto de debate en el Pleno de la Cámara. La permeabilidad del Consejo de Gobierno a las iniciativas de *indirizzo* procedentes de la Cámara ha sido también importante: a) De un total de 23 propuestas de resolución calificadas favorablemente por la Mesa fueron debatidas en Pleno 14, de las que 12 fueron aprobadas, lo que representa un 85,7 por 100 de resoluciones aprobadas con el voto socialista. b) En cuanto a mociones consecuencia de interpelación, fueron calificadas favorablemente 56 de las que se debatieron en Pleno un total de 54, siendo aprobadas 28, lo que representa un total de 51,8 por 100, aprobadas también con el acuerdo

del Grupo Socialista. c) Y en cuanto a las proposiciones no de ley, de un total de 106 calificadas favorablemente por la Mesa fueron rebatidas en Pleno 75, aprobándose 49, lo que significa que el Grupo Socialista votó a favor de un 65,3 por 100 de las mismas. Es preciso añadir al respecto, *primero*, que resulta difícil comprobar en qué términos y con qué profundidad ha incidido el contenido de tales acuerdos de la Cámara en la política gubernamental; y, *segundo*, que no todas las iniciativas de esta índole presentadas llegaron a discutirse en la Cámara.

Por lo tanto, y sin perjuicio de un posterior desglose de las diversas parcelas de actividad del Parlamento, cabe afirmar que el Consejo de Gobierno ha actuado con bastante flexibilidad a la hora de aceptar el control y el impulso parlamentario de las fuerzas políticas de oposición. Tal receptibilidad, no concuerda, consecuentemente, con determinadas declaraciones de líderes políticos que acusaban al Ejecutivo andaluz de actuar con prepotencia frente al Parlamento. Es más, incluso la Mesa ha realizado sus tareas de rechazo a la hora de calificar las iniciativas en unos términos de exquisita neutralidad. Salvo la excepción que representan las interpelaciones, de las que cerca de un tercio de las presentadas fueron calificadas desfavorablemente (principalmente, por no tratarse de un tema de política general), del resto de las iniciativas parlamentarias tan sólo un porcentaje inapreciable de las presentadas resultan rechazadas en la calificación: se califican desfavorablemente el 15,6 por 100 de las propuestas de resolución presentadas al Pleno, el 1,7 por 100 de las mociones derivadas de interpelaciones, el 5,6 por 100 de las interpelaciones, el 10,2 por 100 de las preguntas que requerían respuesta oral y el 17,6 por 100 de las preguntas que solicitaban respuesta escrita (téngase presente que en este último supuesto dentro de las 422 preguntas no tomadas en consideración, una gran proporción de las 379 preguntas del Grupo Popular que en 1984 se calificaron desfavorablemente lo fueron por considerarlas la Mesa más propiamente como «solicitud de información»; lo excepcional de esta circunstancia se evidencia si se observan los datos ofrecidos por el mismo Grupo en la misma actividad al año siguiente).

Un análisis pormenorizado de los datos permiten otro tipo de conclusiones que completan y matizan la anterior afirmación:

1. La primera conclusión obvia es que el Grupo Socialista se manifestó poco activo a la hora de controlar al Consejo de Gobierno que parlamentariamente apoyaba. Dentro del control parlamentario este Grupo únicamente presentó 14 preguntas para que fuesen contestadas oralmente sobre un total de 312 y 145 sobre un total de 2.390 que exigían respuesta escrita. Formula, por otro lado, dos interpelaciones en toda la Legislatura frente a las 218 que presenta el resto de los grupos, de las que no se debate ninguna y que, obviamente, no derivan de mociones. Dentro de la actividad de impulso, el Grupo Socialista somete a la aprobación de la Cámara una solitaria (sobre 32) propuesta de resolución; y, excepciona la regla enunciada el uso hecho de las proposiciones no de ley por el Grupo, pues presenta 39 y consigue que 23 de las 49 asumidas por la Cámara (el 46,9 por 100) perteneciesen al Grupo Socialista.

2. Los grupos de la oposición se reparten de manera desequilibrada la preponderancia a la hora de formalizar el conjunto de las iniciativas parlamentarias.

a) El Grupo Popular, pese a ser el mayoritario de la oposición, sólo presenta un número mayor de iniciativas con respecto a los demás grupos en tres de ellas. En primer lugar, formular las tres cuartas partes de las preguntas que requerían respuesta escrita, tramitadas a lo largo de la legislatura; bien es verdad que como consecuencia del recurso reiterado a, lo que hemos calificado como «preguntas fotocopiadas». La actividad del Grupo se acentúa en los años 1984 y 1985, mientras que remite de una forma significativa en el último período de la legislatura. En segundo lugar, este Grupo presenta, tras el Grupo mayoritario de la Cámara, el número más apreciable de proposiciones, no de ley, si bien no corren las iniciativas de aquél una fortuna pareja a las de éste en lo que a su destino definitivo se refiere. Por último, también es el Grupo Popular el que mayor número de interpelaciones formaliza ante la Cámara; pero, en este caso, se manifiesta una peculiaridad que enlaza con la siguiente conclusión: si bien el Grupo Popular presenta un número más elevado de interpelaciones, es el Grupo Comunista el que mantiene para su debate ante el Pleno el porcentaje más elevado de iniciativas parlamentarias de esta clase.

b) En conexión con lo anterior, será el Grupo Comunista, el

cuarto Grupo en importancia dentro de la Cámara, el que realizará la más pertinaz e importante tarea de seguimiento del Consejo de Gobierno. Es un Grupo que marcadamente prefiere, a diferencia del anterior, los debates públicos como fundamento de sus actividades parlamentarias. El Grupo Comunista presenta el 37,8 por 100 y el 37,3 por 100 de las preguntas orales planteadas y contestadas, respectivamente, por el Consejo de Gobierno. Como ha sido comentado, es el Grupo que más interpelaciones defiende frente al Consejo de Gobierno (el 34,4 por 100) y el que, como consecuencia de las mismas, plantea más mociones, es decir, 28 sobre 58, lo que representa el 48,2 por 100. Y, por último, se presenta como la fuerza política que más propuestas de resolución lleva al Pleno de la Cámara, 9 (el 28,1 por 100).

c) La actividad del Grupo Centrista no merece un comentario excesivo, puesto que para ser el tercer Grupo de la Cámara el volumen de iniciativas que plantea en el Parlamento se encuentra por debajo de las presentadas por el cuarto Grupo de la Cámara, el Comunista, y no es sustancialmente mayor que las presentadas por el quinto Grupo, el Andalucista, que, recuérdese, sólo poseía tres miembros. Este dato confirma la afirmación que hicimos en torno a la lánguida existencia que despliega el Grupo (sin partido) Centrista a lo largo de la legislatura, situación que se agudiza cuando varios de sus miembros, en 1984 lo abandonan y se integran en el denominado Grupo Mixto.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO: LA DIMISIÓN DE ESCUREDO

Es sabido que una de las tareas principales del Parlamento en el sistema parlamentario de Gobierno es la formación y sostenimiento de una mayoría parlamentario-gubernamental capaz de asegurar la ejecución del programa político votado por los ciudadanos.

Dejando al margen la «cuestión de confianza», mecanismo no utilizado aún en la Cámara autonómica, el Parlamento de Andalucía invistió a lo largo de la primera legislatura a dos Presidentes: a RAFAEL ESCUREDO (julio de 1982) y, tras la dimisión de éste, a JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA (marzo de 1984).

En efecto, la dimisión de ESCUREDO fue el momento más traumático de la reciente vida institucional de Andalucía, lo que se comprende si se tiene en cuenta que él personificó el proceso de acceso a la autonomía y abanderó el ala «nacionalista» del socialismo andaluz. La prensa de la época señala como desencadenantes de la crisis la dureza en las negociaciones sobre las transferencias del IRYDA e ICONA necesarias para acometer el proyecto de reforma agraria. Sea cual fuere el motivo, que no es propio tratar en este lugar, interesa destacar brevemente las notas características de los dos discursos de investidura habidos ante la Cámara a fin de atisbar, siquiera levemente, los matices que distinguen a uno y otro candidato.

Los rasgos distintivos del discurso de investidura que ESCUREDO somete a la Cámara podrían resumirse así:

Es un discurso formalmente «nacionalista» y «popular» en su concepción (por oposición al nacionalismo burgués) y plagado de continuas apelaciones al Padre de la Patria andaluza BLAS INFANTE; con una concepción de la autonomía solidaria e integradora con el resto de las Comunidades Autónomas, especialmente de las más ricas (solidaridad pasiva); exigente en lo que se refiere al contenido «político» de la autonomía, su programa pivota sobre cuatro puntos: el desarrollo institucional del Estatuto; el despegue económico frente al subdesarrollo; la potenciación de la cultura propia de Andalucía y la realización de una política de bienestar social. Es el discurso, en fin, del candidato de una Comunidad Autónoma que no tiene ni el 10 por 100 de competencias asumidas, que necesita acometer su proceso de institucionalización y en la que urgen una serie de medidas de gobierno que progresivamente serán remitidas a la Cámara a través de sus correspondientes proyectos de ley.

Frente al momento exultante en que se produce la investidura de ESCUREDO, el discurso de RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA es el de un político con doble responsabilidad máxima, tanto pública como orgánica, y que aborda con prudencia el momento de crisis o la «circunstancia muy especial» —como dice el propio candidato— «porque se ha producido lo que podríamos llamar ceder el paso, ceder el destino por parte de quien hasta ahora ha liderado la autonomía andaluza». El candidato se proclama «orgulloso de haber trabajado

junto al Presidente ESCUREDO... también corresponsable de lo bueno y de lo malo que ese Gobierno haya hecho». Declara, en fin, que «hoy no estamos en un acto inicial de una moción de censura, hoy estamos en el acto inicial de un debate de investidura». El candidato se esfuerza por evitar que *su* debate de investidura se convierta en una moción de censura contra el anterior Gobierno en el que él ostentaba la Vicepresidencia. «Va a haber continuidad de gobierno —dice—, sin embargo, no puede, no va a haber continuísmo. Y va a haber continuidad porque evidentemente se trata de seguir desarrollando el programa electoral con el que el PSOE de Andalucía se presentó y ganó las elecciones de mayo de 1982... No puede haber continuísmo... porque el punto de partida es muy distinto... y la situación del país es radicalmente distinta». En efecto, si ESCUREDO hablaba a la Cámara con el 8 por 100 de competencias asumidas, RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA comparece con el 95 por 100 de las competencias transferidas, con el cuadro institucional funcionando y con una serie de iniciativas políticas en marcha. La Comunidad Autónoma andaluza, como el mismo candidato expone, ha pasado de 13.000 millones para el presupuesto de 1982 a 400.000 millones para 1984; de 8.932 funcionarios en 1982 a 105.000 en 1984. El candidato RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA fija los objetivos de la nueva etapa política en continuar la construcción del nuevo modelo de Estado basada en los criterios de unidad, igualdad y solidaridad y en disponer soluciones para los graves problemas sociales planteados. Su discurso programático, por contraposición al de ESCUREDO, es más «estatal» (en el sentido de abordar las cuestiones con una perspectiva más general del Estado), más realista («la esperanza es el realismo activo, no la enajenación al sueño imposible»), más ideologizado («soy socialista y quiero cambiar esta sociedad injusta y opresora») y no está exento de alusiones al pragmatismo y a la eficacia en la Administración de los recursos escasos («esta etapa está, en primer lugar, caracterizada... por la gestión alternativa; porque no somos ni vamos a ser unos gestores cualesquiera, somos unos gestores socialistas...»). Frente a la dialéctica centro (UCD) —periferia— (PSOE) que justifica la actitud de confrontación que late en el discurso de investidura de ESCUREDO, contrasta en el de RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA la homogeneidad resultante de la hegemonía socialista después de las elecciones de octubre de 1982 que llevan a éste a postular «una nueva etapa que va a estar caracteri-

zada por el impulso cooperante para la continuidad en el proceso del Estado autonómico o del Estado federal...».

Lo verdaderamente relevante de esta doble investidura es que el relevo se produce sin tensiones significativas al mantenerse unido y sin fisuras el partido político que aporta el candidato y, por ende, no se rompe la disciplina del Grupo parlamentario de la mayoría que procede con sus votos a la formación del Consejo de Gobierno. Si acaso, esta disciplina se ve reforzada por la personalidad del segundo candidato que, en tanto, que *Secretario General del PSOE de Andalucía*, viene a reunir en sus manos el control del partido y del Consejo de Gobierno. Con la referida unidad del Grupo parlamentario Socialista, en ambos procesos de investidura el candidato obtiene mayoría absoluta en primera votación: ESCUREDO recibe 66 votos favorables, 39 en contra y 4 ausencias, y RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA obtiene 65 votos afirmativos, 22 contrarios, 12 abstenciones (del Grupo Centrista) y 10 ausencias.

La oposición parlamentaria andaluza denunció, por una parte, la, a su juicio, erosión de la legitimidad gubernamental y el supuesto «fraude» que para la ciudadanía suponía el relevo del primer protagonista de la campaña electoral por alguien que no había obtenido el refrendo de las urnas. Por otra parte, requirió insistentemente al Presidente dimisionario para que éste explicara ante la Cámara los motivos de su renuncia. La primera crítica es jurídicamente irrelevante por cuanto supone olvidar los distintos mecanismos parlamentarios de formación del Gobierno y el papel central del partido político en el parlamentarismo del siglo xx. Por lo que se refiere a la segunda cuestión —el requerimiento ante la Cámara para informar de los motivos de la renuncia— el problema es más complicado. Para los supuestos de dimisión «forzosa» por denegación de una cuestión de confianza o pérdida de una moción de censura el artículo 39,3 y 4 del Estatuto de Autonomía prescribe que «el Presidente de la Junta presentará su dimisión *ante* el Parlamento». En el supuesto de dimisión «voluntaria» del artículo 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que es el que nos ocupa, es evidente la relevancia jurídica del acto de comunicación por escrito al Presidente del Parlamento, puesto que es precisamente este acto el que pone en marcha el procedimiento para la elección de nuevo Presidente de la Junta. En este sentido la comunicación de la dimisión

al Parlamento se configura como un deber que acarrea importantes consecuencias jurídicas. No puede predicarse lo mismo del requerimiento de comparecencia ante la Cámara para explicar los motivos de la renuncia, explicación que es irrelevante en términos jurídicos y que se constriñe a un deber «político» o de «cortesía» fundamentado en la relación de confianza que liga al Presidente y al Consejo de Gobierno con el Parlamento.